

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE:	RUBEN DARIO GARZON LONDOÑO
DEMANDADO:	ALDEMAR RODRIGUEZ
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	63401-4089-001-2021-00024-00

En atención a la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – INCUMPLIMIENTO que propone el señor RUBEN DARIO GARZÓN LONDOÑO, en nombre propio, encuentra el despacho que existen las siguientes falencias:

1. Los hechos de la demanda deben estar separados y enumerados cronológicamente (numeral 5 art. 82 C.G.P.).
2. En los hechos de la demanda debe especificar claramente la ubicación exacta del inmueble, finca o predio por su nombre, donde se realizó la obra o labor.
3. Debe aclarar en qué consistió específicamente el trabajo o reparación que debía realizar el demandado.
4. Debe indicar en los hechos de la demanda las fechas concretas pactadas para el cumplimiento recíproco de las obligaciones a cargo de las partes en la presunta negociación, a fin de verificar frente a quien recae el incumplimiento.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
6. Se verifica en la demanda que pretende el reconocimiento de unos gastos ocasionados; razón por la cual debe efectuar el juramento estimatorio precisando con exactitud la forma en que fueron trazados apeguándose a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.
7. El demandante debe acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 inciso 4 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, allegando constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física aportada.
8. En el cuerpo de la demanda se omiten los acápites de: pruebas, fundamentos de derecho, cuantía (numerales 6, 8, y 9 art. 82 C.G.P.)
9. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos “recibos” originales que anexa en medio digital a la presente demanda.
10. Se deberá allegar demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, que propone el señor RUBEN DARIO GARZON LONDOÑO, a nombre propio; por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las falencias antes anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d8783643adb52febbabf8677f1416d445f6b7ecb57b8fa5ed5fd7afec5d0a97

Documento generado en 25/03/2021 04:25:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
26 DE MARZO DE 2021



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO